

CONSTANCIA. 01 de febrero de 2021. A despacho del señor Juez informándole que una vez consultada nuevamente la estructura organizacional de la FIDUPREVISORA S.A., y el documento denominado “FUNCIONES POR DEPENDENCIA DE LA ENTIDAD”, se evidenció que la Dirección de Prestaciones Económicas es la encargada de “*dirigir controlar y coordinar las actividades relacionadas con el trámite de las prestaciones económicas de los beneficiarios del fideicomiso atendido por la Vicepresidencias Fondo de Prestaciones*”. Es por lo anterior que se advierte que la dependencia competente para acatar las órdenes relacionadas con prestaciones económicas, como el caso de marras es la Dirección de Prestaciones Económicas, liderada por Sandra **María del Castillo Abella**, cuyo superior jerárquico es Jaime Abril Morales, en su calidad de Vicepresidente Fondo de Prestaciones. Para resolver.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

Rad. 2020-00264

Auto Interlocutorio No. 086

(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez vista la constancia secretarial, se dispone requerir nuevamente a los Directivos encargados del Área de Prestaciones Económicas de la FIDUPREVISORA S.A., así:

En escrito allegado a través del correo electrónico del Juzgado, el abogado del señor FERNANDO GÓMEZ GIRALDO, manifiesta que LA FIDUPREVISORA S.A., no están dando cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el 26 de noviembre de 2020, en favor del citado accionante.

El art. 27 del Decreto 2591 de 1991 refiriéndose al cumplimiento del fallo de tutela, preceptúa:

“Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

“Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que la haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

“Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir el proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

“Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso”.

En todo caso el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que éste completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

Como la parte accionante ha hecho expresa afirmación del incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho, el día 22 de octubre de 2020, se impone dar aplicación a lo ordenado por el art. 27 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º, con el fin de lograr el restablecimiento de los derechos amparados a la accionante.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Dr. **JAIME ABRIL** en calidad de **VICEPRESIDENTE FONDO DE PRESTACIONES DE LA FIDUPREVISORA S.A.**, o quien haga sus veces para que haga cumplir a la **Dra. SANDRA MARÍA DEL CASTILLO ABELLA**, en calidad de **DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS** de la **FIDUPREVISORA**, o quien haga sus veces, la orden impartida en la sentencia de tutela proferida por este despacho el día 26 de noviembre de 2020, en la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por el señor **FERNANDO GÓMEZ GIRALDO**, con C.C. 10.217.967, en contra de la **FIDUPREVISORA S.A.**, en los términos consignados en dicho proveído y disponga la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto, de acuerdo a la Ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en cita.

Del cumplimiento de los ordenamientos anteriores se dará inmediatamente noticia a éste Juzgado mediante el envío de la documentación pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dra. SANDRA MARÍA DEL CASTILLO ABELLA**, en calidad de **DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS** de la **FIDUPREVISORA**, o quien haga sus veces, para que se pronuncie sobre el escrito presentado por la parte accionante y así mismo se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el fallo proferido por este Despacho Judicial el día 26 de noviembre de 2020 dentro de la acción de tutela de la referencia.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por el medio más expedito posible, al **DR. JAIME ABRIL** en calidad de **VICEPRESIDENTE FONDO DE PRESTACIONES DE LA FIDUPREVISORA S.A.**, o quien haga sus veces para que haga cumplir a la **Dra. SANDRA MARÍA DEL CASTILLO ABELLA**, en calidad de **DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS**

de la FIDUPREVISORA, o quien haga sus veces, enviándoseles a éstos copia del escrito de incidente, del fallo de tutela y de este proveído.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'V. A. G. S.', written over a horizontal dashed line.

**VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
JUEZ**

LVCG